

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. **Nº - 000197** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que con el radicado Número 5254 del 21 de junio de 2013, la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, ubicada en calle 19 N° 1 -314, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Ricardo Watkins Metzger, solicitó captación de concesión de aguas subterráneas, para suplir necesidades sanitarias en las instalaciones de la empresa, anexó a la solicitud: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, Poder para Actuar del Abogado José Marino Mejía Villegas, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC S.A.; Certificado de Tradición del Inmueble 040-420378; 040-321840, Costo del Proyecto; Exámenes Físico Químico, Planos; así mismo en respuesta a lo solicitado, en el Oficio G.A., N° 003074 del 05 de julio del 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental, se le comunicó a la empresa en comento la presentación de la siguiente información complementaria: Coordenadas DATUM MAGNA – SIRGAS PLANAS de la ubicación del proyecto, Memoria descriptiva del Proyecto en medio magnético, Certificado del Uso del Suelo, Intervención de la Flora en el predio a intervenir de acuerdo al punto 17 del documento aportado si requiere movimiento de tierra hasta encontrar niveles requeridos en la construcción.

Que con el radicado N°002134 del 14 de marzo del 2014, la empresa HIDROMAC S.A., aportó la siguiente información para iniciar el trámite de la concesión de aguas subterráneas:

- ↓ Informe de Biodiversidad del Entorno (Flora) elaborado por HIDRULT SINU S.A.S.
- ↓ Coordenadas georeferenciadas de los proyectos
- ↓ CD con la información de los proyectos en medio magnético

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la concesión de aguas subterránea a la Sociedad HIDROMAC S.A., con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000197** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”**

*concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....*

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el Artículo 30 *ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”*.

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”*.

Que el Artículo 44 *ibidem* establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”*.

Que el Artículo 49 *ibidem*, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.**

AUTO No. **Nº - 000197** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa HIDROMAC S.A., se entiende como usuario de mediano impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°30 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$1.263.966,67	\$210.000	\$368.491,67	\$1.842.458,33
<b>TOTAL</b>				<b>\$1.842.458,33</b>

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el tramite de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, ubicada en calle 19 N° 1 - 314, en el municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Juan Ricardo Watkins Metzger, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para suplir necesidades sanitarias en las instalaciones de la empresa.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000197** DE 2014

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA SOCIEDAD HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC S.A.”**

**TERCERO:** La sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES C.V M/L (\$1.842.458,33 Pesos M.L), por concepto de Evaluación Ambiental a la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, y la factura de cobro que se expida para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La Sociedad Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A., HIDROMAC, con Nit 890.108.961-8, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**SEXTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**05 MAYO 2014**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp:2001-374

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odiar Mejia M. Profesional Universitario